

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 02/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00111	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS HERRERA GARCIA	BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION	Auto niega mandamiento ejecutivo	01/03/2023	
1100140 03 029 2023 00113	Ejecutivo Singular	CECILIA NIÑO CELY	HECTOR DAVID TORRES NIÑO	Auto inadmite demanda	01/03/2023	
1100140 03 029 2023 00117	Ejecutivo Singular	MIBANCO S.A	HDROS VICTOR ADOLFO CESPEDES QUEVEDO	Auto inadmite demanda	01/03/2023	1
1100140 03 029 2023 00119	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	KEYLA BERNIER RAMOS	Auto admite demanda	01/03/2023	
1100140 03 029 2023 00121	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	PABLO ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2023	
1100140 03 029 2023 00121	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	PABLO ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS	Auto decreta medida cautelar	01/03/2023	
1100140 03 029 2023 00125	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS	Auto inadmite demanda	01/03/2023	
1100140 03 029 2023 00127	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAICOL ABRAHAM PEREZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2023	1
1100140 03 029 2023 00127	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAICOL ABRAHAM PEREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	01/03/2023	1
1100140 03 029 2023 00129	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAVID ALEJANDRO BUITRAGO MACANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2023	1
1100140 03 029 2023 00129	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAVID ALEJANDRO BUITRAGO MACANA	Auto decreta medida cautelar	01/03/2023	1
1100140 03 029 2023 00131	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	TANIA TRONCOSO TOLEDO	Auto admite demanda	01/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0111.

Si bien, se observa en el acta que se presenta como título ejecutivo, que la conciliación se adelantó por medio digital, ha de verse que el Art. 422 del Código General del Proceso, exige que el documento base de ejecución ha de provenir del deudor, esto es, que en señal de aceptación de la obligación la suscribe con efecto de autenticidad, circunstancia que no se da en el acta referida, por ello se dispone.

Denegar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0113.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Excluya la pretensión tercera, dado que, bien se sabe que, en un mismo período el capital no puede generar interés de plazo y mora puesto que son excluyentes.
2. Indique las ciudades a las que corresponden las direcciones aportadas para las notificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



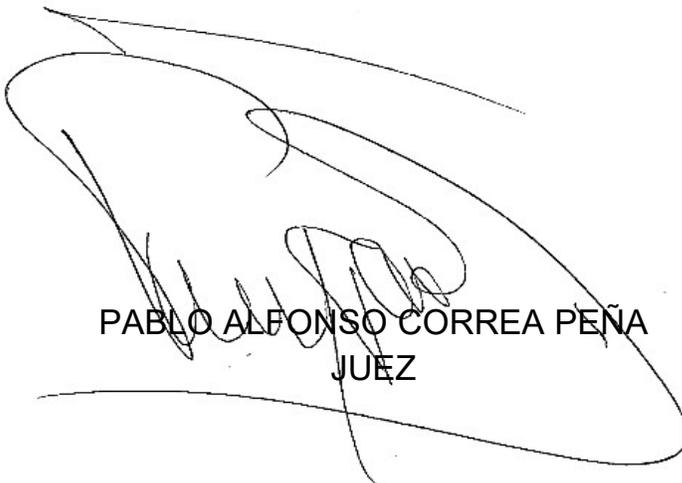
Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0117.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Vista la fecha de vencimiento del pagaré base de cobro, habrá de ajustarse las pretensiones en cuanto si se hace uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.
2. Aclare la pretensión 2 en cuanto al cobro de interés de plazo hasta el año 2029, plazos que no se han causado.
3. Dado que se está presentando demanda en contra de los herederos indeterminados del deudor VÍCTOR ADOLFO CÉSPEDES QUEVEDO (q.e.p.d.), ajústese el acápite de notificaciones a esta circunstancia advertida (Art. 87 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0119.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de KEYLA BERNIER RAMOS.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. JMM 999, denunciado como de propiedad de la citada con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiese a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese que el vehículo se debe entregar a la entidad solicitante.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0121.

De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados el ejecutado en las cuentas de las entidades bancarias reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$76.000.000

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes..

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0121.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de PABLO ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$50.597.171,40) por el capital del pagaré número 02-01719449-03 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 5 de enero de 2023 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante al Dr., URIEL ANDRIO MORALES LIZANO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0125.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

A efecto de acreditar a la ejecutante como tenedor legítimo, alléguese prueba de que, quien endosó en propiedad el pagaré base de cobro, contaba con la legitimación para hacerlo.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0127.

De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas DZU 342, Clase Automóvil, Marca Renault Línea Sandero denunciado como de propiedad del ejecutado

Librense y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Tránsito de Bogotá

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0127.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MAICOL ABRAHAM PÉREZ RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NIEVE PESOS M/CTE (\$147.487.079) por el saldo del pagaré número 450102415 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante a la Dr., JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0129.

De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, salvo los sometidos a registro, que de propiedad del ejecutado se encuentren en la a Calle 142 A No. 113 C - 51 Apartamento 142 Torre 11 Barrio Lombardia de Bogotá, o en el lugar donde se indique en el momento de la diligencia.

Se limita la medida a la suma de \$73.000.000.

Para su adelantamiento se comisiona al Alcalde Local o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0129.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DAVID ALEJANDRO BUITRAGO MACANA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por el capital contenido en el pagaré número 15290362 base de cobro.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.280.100) por el interés de plazo generado por el anterior capital.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 15 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

POR CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$464.787) por concepto de “otros”

Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$8.464.819), por el capital contenido en el pagaré número 4425490016441620 base de cobro.

Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.058.697) por concepto de interés de

plazo generados según el pagaré base de cobro.

Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$180.150) correspondiente a otros

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 15 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.946.496), correspondiente al capital

Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$411.138) por el interés causado.

Por la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$31.920) correspondiente a otros,

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 15 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

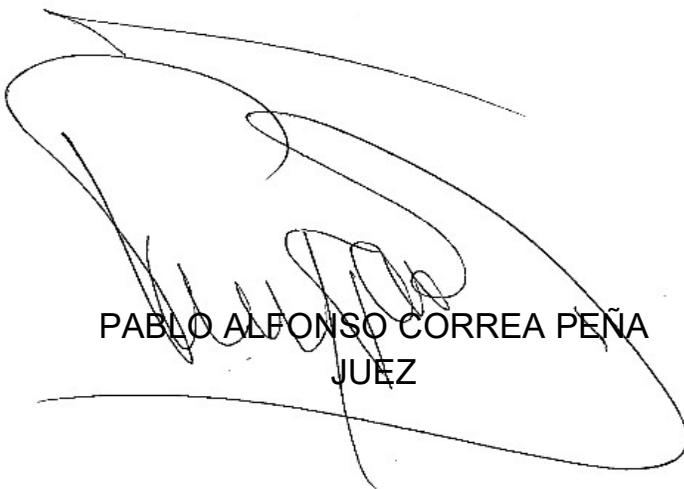
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante a la Dra., JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0131.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de TANIA TRONCOSO TOLEDO.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. IIN 15G, denunciado como de propiedad de la citada con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiese a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los que se debe llevar el vehículo y que están reseñados en el escrito de solicitud..

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez